

#3006

Junid 4/41

Proy de ley que modifica los Arts 13 y  
14 de la No. 391 sobre Cédula Personal  
de Identidad para mujeres. -

7 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#1410

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de junio de 1941.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle, el proyecto de ley, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, por cuyo medio se modifican los artículos 13 y 14 de la Ley No.391, del 17 de diciembre de 1940, en el sentido de que el plazo establecido para que las personas del sexo femenino puedan proveerse de sus Cédulas de Identidad, sin incurrir en las restricciones de capacidad establecidas por la ley, quede extendido hasta el 31 de julio de 1941.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/6361

#1410

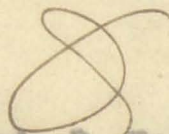
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de junio de 1941.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle, el proyecto de ley, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, por cuyo medio se modifican los artículos 13 y 14 de la Ley No. 391, del 17 de diciembre de 1940, en el sentido de que el plazo establecido para que las personas del sexo femenino puedan proveerse de sus Cédulas de Identidad, sin incurrir en las restricciones de capacidad establecidas por la ley, quede extendido hasta el 31 de julio de 1941.

Saludo a usted muy atentamente,



Abelardo R. Sanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 5827

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
28 de mayo de 1941.

Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Cámara, el anexo {proyecto de ley, en cuya virtud se modifican los artículos 13 y 14 de la Ley No.391, del 17 de diciembre de 1940, } el primero de los cuales fue reformado por la Ley No. 420, del 13 de marzo de 1941, y ambos de carácter transitorio para el presente año, <sup>4</sup>(en el sentido de que el plazo establecido para que las personas del sexo femenino puedan proveerse de sus Cédulas de Identidad, sin incurrir en las restricciones de capacidad establecidas por la ley, quede extendido hasta el 31 de julio de 1941.)

Creo de lugar informar al Congreso Nacional que, hasta ahora, una gran parte de la población femenina del país obligada a proveerse de la Cédula Personal de Identidad, ha cumplido con los preceptos de la ley, correspondiendo así, plausiblemente, al cívico pensamiento del Benefactor de la Patria, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, a quien se deben la institución de la Cédula femenina y la adopción de otras recientes leyes que han me-

orado notablemente la situación civil de la mujer dominicana.

Empero, debido principalmente a las dificultades con que se encuentran muchas personas del sexo femenino para realizar ciertos preparativos que son previamente indispensables para la obtención de la Cédula, tales como la preparación de retratos, hay también cierto número de mujeres que, a pesar de toda su buena voluntad, probablemente no podrán estar en condiciones de hacer sus solicitudes a fines de provisión de Cédula antes del vencimiento del plazo fijado actualmente por la ley.

En tales consideraciones se inspira el proyecto de ley que tengo el honor de someter al voto legislativo con el presente mensaje.

Dios, Patria y Libertad.

M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente de la Republica



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

Art.1.-Los artículos 13 y 14 de la Ley No. 391, del 17 de diciembre de 1940, el primero de los cuales fué reformado por la Ley No. 420, del 13 de marzo de 1941, quedan modificados para que se lean del siguiente modo:

"Art.13.- Las disposiciones del artículo 40 de la Ley No.372 del 19 de noviembre de 1940 contenidas en los párrafos aplicables por efecto de esta ley, no se considerarán en vigor hasta el 1 de agosto de 1941.

Art.14.-La aplicación de los artículos 30 al 39, ambos inclusive, de la Ley No. 372, del 19 de noviembre de 1940, a las personas del sexo femenino, así como la aplicación del artículo 10 de la presente ley, comenzarán el 1.º de agosto de 1941."

Art. 2.-En consecuencia, durante el presente año 1941, el plazo para que las personas del sexo femenino puedan proveerse de sus Cédulas Personales de Identidad, no expirará hasta el 31 de julio de 1941.

FAM/.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cuarentiuno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS  
(fdos). A. Hoepelman  
Julio A. Cambier.

PRESIDENTE  
(fdo). A. R. Nanita

DADA en la Sala de Sesiones del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Junio del año mil novecientos cuarentiuno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12



# EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los artículos 13 y 14 de la Ley No. 391, del 17 de diciembre de 1940, el primero de los cuales fue reformado por la Ley No. 420, del 13 de marzo de 1941, quedan modificados por las que se leen del siguiente modo:

Art. 13.- Las disposiciones del artículo 40 de la Ley No. 372 del 19 de noviembre de 1940 contenidas en los párrafos aplicables por efecto de esta ley, no se considerarán en vigor hasta el 1 de agosto de 1941.

Art. 14.- La aplicación de los artículos 30 al 39, ambos inclusive, de la Ley No. 372, del 19 de noviembre de 1940, a las personas del sexo femenino, así como la aplicación del artículo 10 de la Ley No. 391, del 17 de agosto de 1941, durante el presente año 1941, el

plazo de un año del presente año 1941, no expirará hasta el 31 de julio de 1942.

En fe de lo cual, yo, el Presidente del Senado, he firmado la presente Ley en la Sala de Sesiones del Senado en Ciudad Trujillo, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y uno: año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 13

PRESIDENTE  
(Fdo.) A. R. Henríquez

SECRETARIO  
(Fdo.) A. Hoepelman  
Julio A. Gambier

DADA en la Sala de Sesiones del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y uno: año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 13



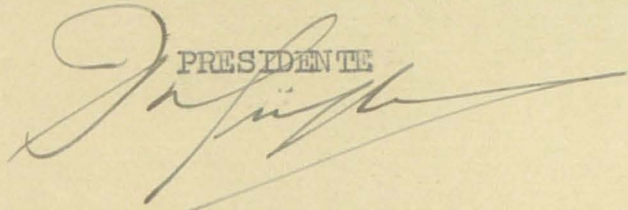
REGISTRADA AL NO. 41  
LEGISLATIVA  
Cidad de Trujillo  
Jefe de los Oficios del Senado

# CONGRESO NACIONAL

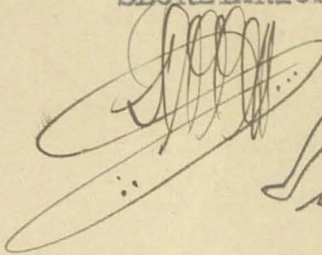
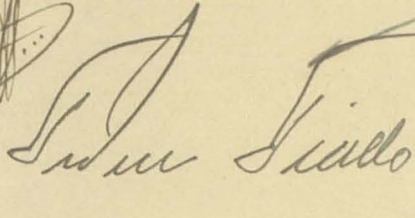
Ley que mod. los arts. 13 y 14 de la Ley No. 391 sobre Cédula de I-  
TOPICO: dentidad para las personas del sexo femenino. **PAG. No.2.**

de la Era de Trujillo.

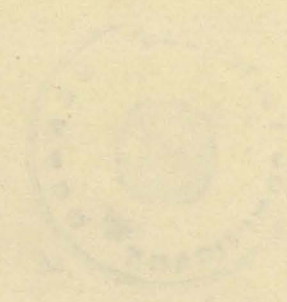
PRESIDENTE



SECRETARIOS

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



CONGRESO NACIONAL  
Legislación. los arts. 13 y 14 de la Constitución. con el objeto de  
Tienen facultad para las personas del sexo masculino.  
PAG. No. 2.

de la Ley de Trujillo.

MEMBROS  
SECRETARIOS

10<sup>a</sup> LEGISLATURA Ciudad de 1941  
REGISTRADA AL NO 456  
en el tomo ..... del libro letra.....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineares.  
Ciudad Trujillo, 5 de ~~Febrero~~ 1941  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Junio 5-41.-


329  
Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio #1410 de fecha 4 de junio de 1941, anexo al cual remitió Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 13 y 14 de la Ley # 391.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

81/6362

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Junio 5-41.-

1258

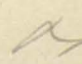
Excelentísimo Doctor  
Manuel de Js. Troncoso de la Concha  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 13 y 14 de la Ley No. 391, del 17 de diciembre de 1940, en el sentido de que el plazo establecido para que las personas del sexo femenino puedan proveerse de sus Cédulas de Identidad, sin incurrir en las restricciones de capacidad establecidas por la ley, quede extendido hasta el 31 de julio de 1941.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

FAM/.

  
LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

81/6337



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

Art.1.-Los artículos 13 y 14 de la Ley No. 391, del 17 de diciembre de 1940, el primero de los cuales fué reformado por la Ley No. 420, del 13 de marzo de 1941, quedan modificados para que se lean del siguiente modo:

"Art.13.- Las disposiciones del artículo 40 de la Ley No.372 del 19 de noviembre de 1940 contenidas en los párrafos aplicables por efecto de esta ley, no se considerarán en vigor hasta el 1 de agosto de 1941.

Art.14.-La aplicación de los artículos 30 al 39, ambos inclusive, de la Ley No. 372, del 19 de noviembre de 1940, a las personas del sexo femenino, así como la aplicación del artículo 10 de la presente ley, comenzarán el 1.º de agosto de 1941."

Art. 2.-En consecuencia, durante el presente año 1941, el plazo para que las personas del sexo femenino puedan proveerse de sus Cédulas Personales de Identidad, no expirará hasta el 31 de julio de 1941.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cuarentiuno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS  
(fdos). A. Hoepelman  
Julio A. Cambier.

PRESIDENTE  
(fdo). A. R. Nanita

DADA en la Sala de Sesiones del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Junio del año mil novecientos cuarentiuno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12

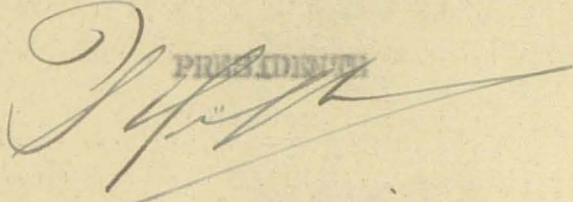


CONGRESO NACIONAL


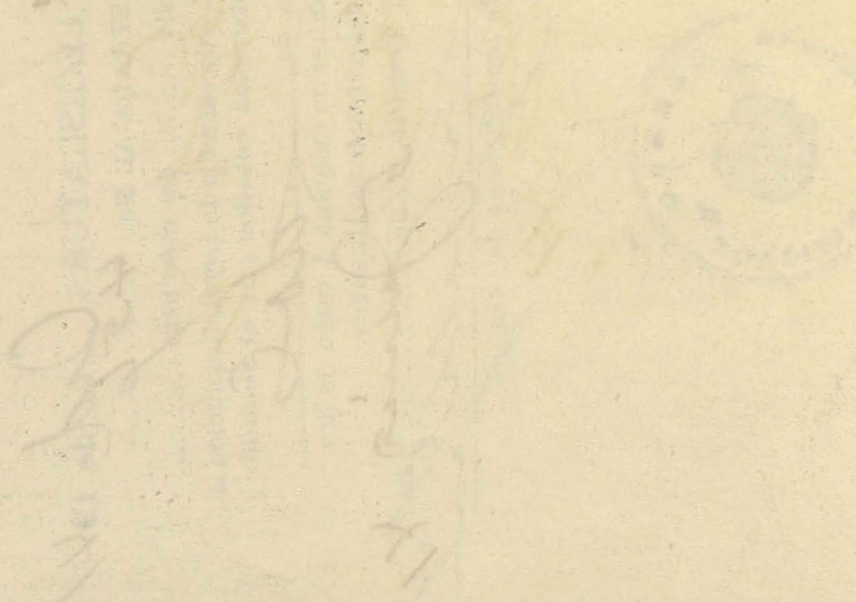
Ley que mod. los arts. 13 y 14 de la Ley No. 361 sobre Cédula de I-  
TOPICO: denticidad para las personas del sexo femenino. PAG. No. 2.

de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE



SECRETARIOS

  
Luis Lizardo

CONGRESO NACIONAL  
Tercera Sesión Ordinaria del mes de Agosto de 1941

*[Faint handwritten signatures and text, possibly a list of names or a preliminary note.]*

10ª LEGISLATURA *[Signature]* de 1941

REGISTRADA AL No. 456...

en el folio ..... del libro letra .....

No. .... de asuntos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *[Signature]*

hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *[Signature]* de *[Signature]* 1941

Jefe de las Oficinas del Senado.





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6291

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
9 de junio de 1941.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 2826, de fecha 5 de junio de 1941, por el cual se modifican los artículos 13 y 14 de la Ley No. 391, del 17 de diciembre de 1940, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha de hoy y registrado con el No. 471.

Muy atentamente,

*T. Pina Chevalier*

T. Pina Chevalier.  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

dp

1258  
P/6338